



Piedecuesta, 12 de enero de 2021.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.C

REF.: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

RAD: 2020-00374-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMILIO SANCHEZ ALSINA

DEMANDADO: OVIDIO CRUZ TIRADO

EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA, mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta Santander, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.507.209 de Bucaramanga y portador de la T.P. 262.830 del C.S.J., obrando en nombre y en representación del demandado el Señor **OVIDIO CRUZ TIRADO**, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para dar contestación a la demanda presentada por el abogado **DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO**, la cual hago en los siguientes términos;

1. A LOS HECHOS:

PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y QUINTO: Son parcialmente ciertos, debido a que el Señor **SAID SANCHEZ ALSINA**, tomo en arrendamiento un inmueble arrendado por mi representado como consta en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 23 de diciembre de 2016 al cual se le realizo un otro sí el día 24 de enero de 2017, donde consta que mi representado recibió la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, en efectivo por concepto de garantía y depósito de cumplimiento de contrato de arrendamiento.

Que ante el incumplimiento del pago del arriendo por parte del Señor **SAID SANCHEZ ALSINA**, mi representado acudió al Programa Nacional de Conciliación y Justicia en Equidad el día 31 de enero de 2018 y relato los hechos manifestando que el Señor **SANCHEZ**, desde el 23 de diciembre de 2016 solo ha cancelado el primer mes de arriendo y nunca más volvió a cancelar, se puede deducir de acuerdo con las fechas que han transcurrido dos años en que el Señor **SANCHEZ**, residía en el inmueble sin cancelar el arriendo como es su obligación mensual, a pesar de eso mi representado la había hecho llegar el 22 de septiembre de 2017 notificación cuya referencia era "Aviso de terminación de contrato de arrendamiento" la cual fue recibida por el Señor **SANCHEZ**.

Que el día 9 de febrero de 2018 el Señor **SANCHEZ**, fue citado para rendir versión ante el Señor **LUIS OCTAVIO ESCAMILLA MAHECHA** identificado con C.C No 7.132.580 Conciliador en Equidad, manifestando lo siguiente: "Acepto que el contrato se culminó no es la versión del Señor **OVIDIO**, al afirmar que no he cancelado ni un mes de arriendo pues la verdad es otra, puesto para yo poderle cancelar la suma acordada del arriendo tuvimos un acuerdo verbal y el acepto recibir la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000), de parte de mi hermano **EMILIO SANCHEZ**, aceptando el señor que fueron al **3.5%** de interés lo cual sumaria \$350.000 pesos mensuales para cubrir el valor del arriendo quedando yo a completarle el excedente de \$100.000 pesos para cuadrar la totalidad del arriendo

*yo no cumplí con los \$100.000 que debería pagar mensualmente, esto conllevó al Señor **OVIDIO**, a tomar decisiones inaceptables para mí, pues la verdadera deuda que yo tengo son los \$100.000 mensuales por el término aproximado de 15 meses estoy dispuesto a cancelarlos cuando estime conveniente y el saldo del préstamo debe llegar a manos de su dueño”.*

Seguidamente relata el señor SAID lo siguiente “Afirma el Señor que el dinero que el recibió a esos intereses son de usura pues para mi concepto esto lo pudiera haber visto con anticipación no obstante puede tener la razón, pero esta decisión no la puede tomar el haciendo justicia por su propia cuenta puesto la que decide si es usura son los jueces, pero estoy dispuesto a ceder en algunas partes siempre y cuando exista la equidad que casualmente nos acerca”.

CUARTO: No es cierto, debido a que el título valor estaba como una garantía al pago de una obligación que tenía el Señor **SAID SANCHEZ** con la firma del contrato de arrendamiento pero que luego de incumplir su obligación endosó el título a su hermano para que este iniciara un ejecutivo sin tener en cuenta que había una obligación previa con mi representado.

QUINTO: Es cierto, según consta en el título valor, en el escrito de subsanación de la demanda y en el poder conferido por el Señor **EMILIO SANCHEZ ALSINA**.

2. A LAS PRETENSIONES:

Mi representado a través del suscrito manifiesta al señor Juez, que se opone a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda, toda vez faltan a la verdad al cobrar un título valor que de acuerdo al material probatorio que anexare reposa como garantía de una obligación que no cumplió el Señor **SAID SANCHEZ ALSINA**, con el contrato de arrendamiento y debido a que no se llegó a una conciliación posteriormente endosó el título valor a su hermano **EMILIO SANCHEZ ALSINA**, quien inicia un ejecutivo desconociendo las obligaciones de hacer que existen con anterioridad por parte del endosante de este título como se demostrara en el transcurso del proceso que ahora nos ocupa, razón por la cual me permito formular las siguientes excepciones de mérito las cuales denomino y sustento así: Cobro de lo no debido, Falta a la verdad, lealtad y honradez.

3. EXCEPCIONES

Las siguientes excepciones las sustento en los siguientes términos:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Es claro que la obligación que están presentando mediante el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y que por reparto le correspondió a este despacho tiende a inducir en el error al Señor Juez por la inexistencia de la obligación como se demuestra en la presente contestación de la demanda y se evidencia en el otro sí al contrato de arrendamiento de fecha 24 de enero de 2017, en el cual consta que mi representado recibió por parte del Señor SAID SANCHEZ ALDANA (Arrendatario) la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) en efectivo por concepto de garantía y depósito de cumplimiento del contrato de arrendamiento con OVIDIO CRUZ TIRADO (Arrendador), por ende es claro que el título valor que se pretende cobrar es una garantía a la obligación principal del contrato de arrendamiento y que hoy quieren hacer valer como un título ejecutivo independiente obrando de mala fe y con temeridad.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El Señor **SAID SANCHEZ ALSINA**, vivió desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 24 de septiembre de 2018 en el inmueble arrendado por mi representado, periodo de tiempo que equivale a 21 meses de arriendo de los cuales solo cancelo lo del primer mes, al día de hoy debe el equivalente a 20 canones más sus intereses moratorios, hasta la fecha de liquidación.

Posterior a la firma del contrato mi cliente mediante otro sí recibió por parte del hermano del Señor Sánchez Alsina la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000), como garantía del negocio jurídico celebrado debido a que el contrato de arrendamiento no presentaba codeudor, el acuerdo verbal era el cobro de un interés mensual equivalente al 3.5% de los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) y adicional el pago mensual de Cien Mil Pesos (\$100.000), para asumir el pago y completar lo de un canon sin embargo mi representado a los pocos meses le manifestó que ese dinero estaba muy caro y que era usura, diferencias que hoy nos tienen en la Litis a sabiendas de la preexistencia de que el título valor firmado por mi cliente obedece a la garantía de una obligación preexistente que hoy quieren hacer valer como una obligación independiente a pesar de existir el material probatorio el cual se anexara en la contestación de la demanda.

FALTA A LA VERDAD, TEMERIDAD Y MALA FE

El Señor **SAID**, su hermano **EMILIO** y su representante judicial faltan a la verdad con la presentación de la demanda al desconocer que el título valor que se está cobrando reposa como garantía de acuerdo al otro sí del contrato de arrendamiento suscrito entre mi representado y el señor **SAID**, quien incumplió con su obligación de cancelar el canon en lo que respecta al acuerdo verbal que el anuncia y del cual se opuso mi cliente meses después por los intereses tan altos que constituían usura sin llegar a una disminución de los mismos por lo menos a la tasa que están cobrando en el título que es del 2%.

Igualmente, al deber de la lealtad pues el Señor **EMILIO** y su representante legal son abogados y son conocedores de las leyes y como abogados tienen la obligación de cumplirlas en el ejercicio la profesión.

Asimismo, a la honradez porque a pesar de que tienen una deuda por cubrir de la cual se hubiese podido descontar y dar los vueltos, pero jurídicamente, no como proponía el Señor **SAID** de dar el saldo y que el hermano que es una persona muy honrada rompía la letra, tal honradez se ve reflejada con el inicio de este proceso ejecutivo donde liquidan la obligación más los intereses moratorios de casi 3 años a sabiendas de la obligación preexistente.

Al mismo tiempo el ejecutante actúa con temeridad al allegar hechos contrarios a la realidad del negocio jurídico siendo evidente la conducta dolosa y fraudulenta de hacer pasar el título valor como una obligación ajena al negocio jurídico inicial, por lo que considero compulsar copias a la justicia penal para que investiguen la presunta irregularidad en que incurrieron los ejecutantes.

Finalmente, la mala fe se puede evidenciar en el documento allegado por el señor **SAID**, al conciliador en el cual anunciaba un posible proceso ejecutivo tal cual se está viviendo hoy, pero con la diferencia que lo hicieron pasar como una obligación independiente al contrato de arrendamiento preexistente.

Por tal razón solicito a su despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

4. PRUEBAS

En razón a demostrar las afirmaciones en esta contestación, en forma comedida solicito al Señor Juez, tener y practicar las siguientes pruebas:

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a los hermanos **SANCHEZ ALSINA**, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente le formulare según fecha y hora que el juzgado determine.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer la dirección física y electrónico de **SAITH y EMILIO SANCHEZ ALSINA**, por tal motivo solicito que su apoderado los notifique cuando su Señoría lo estime pertinente.

4.2 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 23 de diciembre de 2016.
- Otro Sí al contrato de arrendamiento de fecha 24 de enero de 2017.
- Aviso de terminación de contrato de arrendamiento de fecha 22 de septiembre de 2017.
- Remisión de documentos que se relacionan con el acta de no acuerdo de conciliación en equidad del radicado No 0118 – 19 de fecha 9 de febrero de 2018 en las cuales se anexa copias del contrato de arrendamiento firmado por los Señores Ovidio Cruz Tirado y Saith Sánchez Alsina, al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto.
- Acta de relato de los hechos de fecha 31 de enero de 2018 firmada por Ovidio Cruz Tirado.
- Citación al Señor Saith Sánchez Alsina a comparecer ante el despacho a petición de Ovidio Cruz Tirado.
- Versión rendida por Saith Sánchez el día 9 de febrero de 2018 de la cual se retiró precipitadamente.
- Documento allegado por el Señor Saith Sánchez el día 2 de abril de 2018 a las 2:00 p.m.
- Auto de fecha 25 de abril de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Piedecuesta.
- Acta que presta merito ejecutivo de fecha 11 abril de 2018.
- Poder de representación

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 78, 79, numeral 1, 80, 81, 85, 86, 96, 103 y 442 del Código General del Proceso y artículo 784 del Código de Comercio.

6. NOTIFICACIONES

Ama
Armando Marín Ardila

DEMANDADO: Al señor Ovidio Cruz Tirado en la calle 1 No 19 – 48 Halcón de Granada municipio de Piedecuesta, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi representado no cuenta con dirección electrónica para efectos de notificaciones.

DEMANDANTE: Avenida Búcaros No 60 – 168 Torre B 601, Conjunto Torres de Las Cigarras, Barrio Real de Minas, Bucaramanga o al correo aldemaabogados@gmail.com.

AL SUSCRITO: En la secretaria de su Despacho o al correo electrónico serpublico@gmail.com o abogadoama@gmail.com.

Me permito informar que la presente contestación se realiza dentro de los términos de ley.

Del Señor Juez,



EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA
C.C. 91.507.209 de Bucaramanga.
T.P. 262.830 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos por una parte **OVIDIO CRUZ TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.956.892 de Vélez, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por otra parte **SAITH SANCHEZ ALSINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.358.049 de Ocaña, quien en el presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERO. OBJETO: EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y este toma en arrendamiento un inmueble ubicado en la Calle 1 N No. 19 – 119 Primer Piso en el Barrio HALCÓN DE GRANADA del municipio de Piedecuesta. La vivienda consta de sala, comedor, cocina con mesón enchapado, tres alcobas con sus puertas, un baño con accesorios en buen estado, ventanas con vidrios y rejas, pisos en cerámica, contadores de servicios públicos en buen estado, vivienda en general en buen estado y pintada. **SEGUNDO: TÉRMINOS:** El término de arrendamiento es de seis (6) meses contados a partir del día 23 de diciembre de 2.016. **TERCERO: PRECIO:** El precio del canon de arrendamiento es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 450.000)**, suma que el arrendatario se obliga a pagar cada mes calendario anticipado del 23 al 28 de cada mes **AL ARRENDADOR**, en el mismo inmueble, quedando establecido que los periodos son indivisibles. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio de la renta con posterioridad del 23 a 28 de cada mes calendario, no se entenderá con ánimo de novar o modificar el término para el pago de este contrato o las modificaciones de precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará una sanción moratoria equivalente al doble del interés bancario corriente que se liquidará sobre sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. **CUARTO: ENTREGA: EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, de conformidad con el inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para los efectos legales forma parte de este contrato y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro causado por el uso y goce legítimos. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble con todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas, etc. Y estructurales en perfecto estado de funcionamiento y así deberán entregarlas a la terminación del presente contrato. **QUINTA:**

REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiera hacer **EL ARRENDATARIO** serán por la cuenta de este y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del arrendador, siendo entendido, que en cualquier caso, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, **EL ARRENDADOR**, no queda obligado a pagar dichas mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a **EL ARRENDATARIO**, aún en los casos en que aquel los haya autorizado expresamente, ni **EL ARRENDATARIO**, podrá separar o llevarse los materiales utilizados. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula **EL ARRENDATARIO** está obligada a efectuar las reparaciones locativas, o sea, mantener el inmueble en el estado en el que lo recibe. Así mismo, está obligado expresamente en los términos señalados en los artículos 2.019 y 2.0130 del código civil. **PARAGRAFO CUARTO: EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a informar por escrito **AL ARRENDADOR** los daños presentados en el inmueble, cuyas reparaciones no estén a su cargo. **SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS:** Este inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural, cuyo pago corre por parte de **EL ARRENDATARIO** sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **SEPTIMO: DESTINACION:** El arrendatario destinará el inmueble arrendado exclusivamente para la vivienda de ella y de su familia, compuesta de dos adultos y tres niños, y no podrán cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del **ARRENDADOR**. **OVCTAVO. SESION Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente, sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin la necesidad de requerimientos de cualquier clase a los cuales renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**. Si se autoriza la sesión o subarriendo continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato, solidariamente entre **EL ARRENDATARIO** y los cesionarios o subarrendatarios. **NOVENO: RENUNCIA Y REQUERIMIENTOS:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL ARRENDATARIO** dará derecho **AL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia **EL ARREANDATARIO**. **EL ARRENDADOR** podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio de arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes; sin que para ello sea necesario las convenciones previstas en el artículo 2.035 del Código Civil, ni prueba de que **EL ARRENDATARIO** no prestara oportunamente la caución a que se

... tanto a las unas como a la facultad de prestar a la otra, con el modo expreso EL ARRENDATARIO. DECIMO: PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa verbalmente o por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMO PRIMERO: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cuales quiera causas le concedan las leyes sobre el inmueble arrendado. DECIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR dará por terminado el contrato por las siguientes causas: 1) Cuando EL ARRENDATARIO no cancele los cánones dentro del plazo estipulado. 2) Cuando el no pago de los servicios públicos causen una suspensión o pérdida del servicio. 3) Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, ceda, o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 4) Cuando el propietario necesite el inmueble para ocuparlo. 5) Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras del inmueble no autorizadas por EL ARRENDADOR. 6) Las demás que determine la ley. DECIMO TERCERO: INTERESES: Las sumas que a cualquier título en razón del presente contrato resultaren a cargo de EL ARRENDATARIO y que no hubiesen sido pactadas oportunamente, serán pagadas por estos con intereses a la tasa doble del interés bancario corriente, liquidadas desde la fecha de la causación hasta la fecha en que se efectúe el pago. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contara EL ARRENDATARIO a través de este documento le acarreará una suma igual a tres (3) MESES de CANON DE ARRENDAMIENTO VIGENTES AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO, a título de pena, exigible sin necesidad de requerimientos previos, pues a ellos renuncia expresamente pactado en todas sus partes sin perjuicio de las acciones civiles y / o penales del caso. CLAUSULAS ADICIONALES. 1. EL ARRENDATARIO NO QUEDA AUTORIZADO PARA REALIZAR COMPRAS DE ELECTRODOMESTICOS Y / O SEGUROS POR INTERMEDIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI MISMO LE QUEDA PROHIBIDO DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS PUBLICOS. 2. EN TODO AQUELLO QUE NO HAYA SIDO PACTADO EXPRESAMENTE POR LAS PARTES SE ESTARA A LO QUE LA LEY DETERMINE PARA LLENAR EL VACIO, DUDA O AMBIGÜEDAD QUE SE LLEGARA A PRESENTAR. 3. A EL ARRENDATARIO LE QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ALMACENAR EN DICHO INMUEBLE ARMAS DE GRUPOS TERRORISTAS, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, JUEGOS PIROTECNICOS, GASOLINA, RETENCION DE PERSONAS CONTRA DE SU VOLUNTAD, CAPTACION ILEGAL DE DINEROS Y CUALQUIER OTRO ACTO ILEGAL QUE VAYA EN CONTRA DE LA LEY. 4. EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE SE

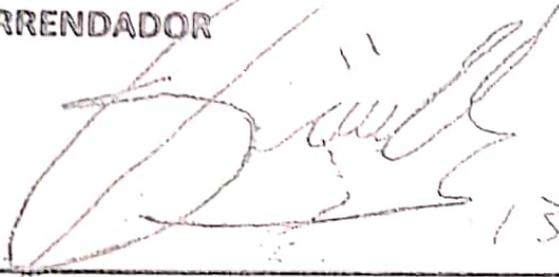
OCASIONEN EN EL INMUEBLE. SE FIRMARAN SEIS (6) LETRAS DE CANTONAMIENTO Y UNO DE RESPALDO DE LOS CANON DE ARRENDAMIENTO Y UNA LETRA DE CANTONAMIENTO Y UNO DE RESPALDO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. El presente contrato se firmo en Piedecuesta, a los veintiocho (23) días del mes de diciembre de 2.016.

Ovidio Cruz Tirado

OVIDIO CRUZ TIRADO

C.C. No. 13.956.892 de Vélez

ARRENDADOR



13358049

SAITH SANCHEZ ALSINA

C.C. No. 13.358.049 de Ocaña

ARRENDATARIO

Piñe de Cuesta Santander, Enero 24/017.

Otro Si Contrato de Arrendamiento

Recibi del sr. SAID SANCHEZ ALSINA (Arrendatario), la suma de Diez millones de pesos - en efectivo - (\$10.000.000:) por concepto de garantía y depósito de cumplimiento de contrato de arrendamiento con OVIDIO CRUZ TIRADO (Arrendatario), quien debe cancelar dicha suma al arrendatario como pre requisito para iniciar acción legal en caso de incumplimiento del contrato.

Arrendatario
Ovidio Cruz Tirado
13956892 Velez

Arrendatario
[Signature]
13358.049

0118-019

Piedecuesta, 22 de septiembre de 2.017

Señor
SAITH SANCHEZ ALSINA
Arrendatario
E.S.M

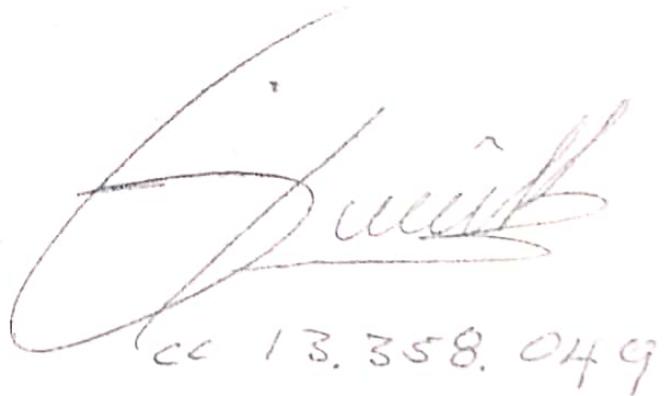
Ref. Aviso de terminación de contrato de arrendamiento

Por medio de la presente le comunico a usted que de conformidad con lo previsto en el contrato de arrendamiento, en su cláusula décimo segunda, he decidido dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se celebró el día 23 de diciembre de 2.016, en consecuencia le informo que el contrato de arrendamiento termina el día 22 de diciembre de 2.017.

Observaciones: Es de anotar que al término del mencionado contrato deberá estar al día en el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Atentamente,

Ovidio Cruz Tirado
OVIDIO CRUZ TIRADO
C.C. No. 13.956.892 de Vélez
Arrendador



cc 13.358.049

0118-019



**CONSTITUCION NACIONAL DE 1991 Articulos 22- 116 y Ss.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
Leyes 23/91—446/98—640/01—1395/10—1098/06 entre todas
Piedecuesta C. C. Villa de San Carlos Car. 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5
Tel. 6552166- Cel. 3103262236**

Piedecuesta 10 de abril de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REPARTO
Edificio del Concejo Car. 6 Calle 10 esquina Piso 3

J. P. M. P. R. T. A.

13 APR 2018 10:37

Con el debido respeto me permito remitir al señor OVIDIO CRUZ TIRADO C.C. #13/956.892 de Vélez Santander, portador del ACTA DE NO ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD DEL RADICADO No 0118-019 de fecha 09 de Febrero de 2018, FOTOCOPIAS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado por los señores OVIDIO CRUZ TIRADO Y SAITH SANCHEZ ALCINA Arrendador e Inquilino respectivamente. Fotocopias del expediente solicitado por el arrendador y las versiones escritas y firmadas por el señor Inquilino y copias de las citas que se le enviaron al arrendatario. En total son 13 hojas que componen 17 Páginas escritas.

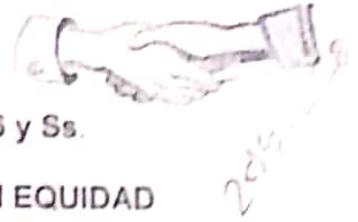
Ante lo anterior y en Concordancia con los artículos 228-229- 230 e inciso segundo de la C.N. y en Cumplimiento del artículo 69 de la LEY 446 DE 1998 y las facultades otorgadas por la Honorable Corte Constitucional en carta de atención al usuario.

Respetuosamente solicito al señor JUEZ DE LA REPUBLICA DEL JUZGADO que este en reparto y EL del Juzgado que tome el caso, se Digne Ordenar o Autorizar a quien Corresponda para el debido Cumplimiento del Mérito Ejecutivo del Acta de no ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD Y sea ordenado con las demás obligaciones Contractuales en este caso LA RESTITUCION DEL PRIMER PISO DE LA CASA UBICADA Calle 1N No19-119 arrendado por el señor OVIDIO CRUZ TIRADO AL Señor SAITH SANCHEZ ALCINA.

Altamente agradecido por su atención.

LUIS OCTAVIO ESCAMILLA MAHECHA
Conciliador en Equidad
C.C. 7'132.580 y Resolución 001 de 2007
Juzgado Promiscuo de Saravena Arauca.

Luis Octavio Escamilla Mahecha
Conciliador Res. No. 001/07
C.C. No. 7.132.580
Cel. 310 326 2236



17

CONSTITUCION NACIONAL DE 1991 Artículos 22- 116 y Ss.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
Leyes 23/91—446/98—640/01—1395/10—1098/06 entre todas
Piedecuesta C. C. Villa de San Carlos Car. 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5
Tel. 6540616- Cel. 3103262236

ACTA DE NO CONCILIACION RAD. 0118-019

Día 09 Mes 02 Año 2018

Asunto Arrendamiento.

Ante LUIS OCTAVIO ESCAMILLA MAHECHA c.c. 7'132.580 CONCILIADOR EN EQUIDAD Resolución 001/07 del Juzgado Único Promiscúo del Circuito de Saravena (A) A AUDIENCIA DE CONCILIACION fueron invitados.

SOLICITANTE: OVIDIO CRUZ TIRADO

C.C. #13'956.892 de Vélez Scler.
Dirección: Calle 1 #19-48 Barrio Alcon de Granada
Mpio: Piedecuesta Dto: Santander
Cel. 3183997526

CONVOCADO: SAITH SANCHEZ ALCINA

CC. #13'358.049 de Ocaña N. S.
Dirección: Calle 1N- 19-119 Barrio Alcon de Granada
Mpio: Piedecuesta Dto: Santander
Cel. 3118663040

RELATO de los HECHOS.

Con Contrato de arrendamiento firmado el 23 de diciembre de 2016 le arrende el primer piso de la casa Ubicada en la calle 1N-19-119 Barrio Alcon de Granada Piedecuesta al señor SAIHT SANCHEZ ALSINA Con termino de 6 meses canon de arrendamiento \$450.000 mensual, pago anticipado hasta 5 primeros días del mes que se inicie, se firmaron 7 letras de cambio por \$450.000 pesos 6 como garantía de pago del canon de arriendo y una para los servicios públicos. Pero el señor pago el primer mes cuando recibió el inmueble y no a pagado ni un peso mas, se tubo que renovar el contrato como dice La ley al 23 de enero de 2018 al 23 de abril 2018 tiene un saldo acumulado de \$6'900.000 mas los intereses al 2% mensual suman \$1'260.000 para un total de \$8'160.000 pesos.

Esta es la solicitud del señor OVIDIO CRUZ TIRADO Y luego de citar por diferentes medios al fin el señor SAIHT SANCHEZ ALSINA Asistió, luego de conocer el requerimiento del solicitante se enojo y acepto la hoja, escribió y firmando su versión se retiro malhumorado olvidando su Cedula que 4 días después invitándole para que llevara su documento y pregunto que debía hacer le reitere que Hera posible en otro dia llevar a cabo la Conciliación y evitar proceso Jurídico.

NOTA: Ago Claridad por lo que el señor SAIHT dice en sus escritos y verbalmente que el señor OVIDIO LE FIRMO UNA LETRA AL HERMANO ("Abogado" EMILIO SANCHEZ ALCINA) y que OVIDIO descuenta lo del arriendo y los intereses por la mora en el pago del arriendo. Y le de el excedente a El, SAIHT, porque el Hermano tiene mucha plata y que cuando se entere romperá la letra y todo queda arreglado".

Se oriento que CITARAN AL Dr. PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EQUIDAD Y ACORDAR LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESCONTAR DE LA LETRA CON LOS RESPECTIVOS INTERESES Y ACORDAR PAGO DEL SALDO DE LOS 10 MILLONES DE PESOS PRESTADOS POR EL Dr. EMILIO SANCHEZ ALCINA al señor OVIDIO CRUZ TIRADO



6

CONSTITUCION NACIONAL DE 1991 Articulos 22- 116 y Ss.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
Leyes 23/91—446/98—640/01—1395/10—1098/06 entre todas
Piedecuesta C. C. Villa de San Carlos Car. 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5
Tel. 6552166- Cel. 3103262236

SOLICITUD 0118-019

Dia 31 Mes 01 Año 2018

CLASE DE CONFLICTO: Arrendamiento
Solicitante OVIDIO CRUZ TIRADO
C.C. 13'956.892 de Vélez
Dirección, Calle 1 #19-48 Barrio Alcon de Granada
Municipio Piedecuesta Santander
Tel. Cel. 3183997526

Invitado: SAITH SANCHEZ ALSINA
C.C 13'358.049 de Ocaña
Dirección calle 1N 19- 119 Barrio Alcon de Granada
Municipio Piedecuesta Santander
Cel.

RELATO DE HECHOS

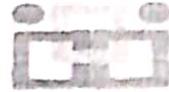
Con contrato de arrendamiento firmado el 23 de diciembre de 2016 le arrende el primer piso de la casa ubicada en la calle 1N 19- 119 Barrio Alcon de granada Piedecuesta al señor SAITH SANCHEZ ALSINA con termino de 6 meses y canon de arrendamiento de \$450.000 pesos mensual pago anticipado los 5 primeros días del mes a iniciar se firmaron 7 letras de \$450.000. Como garantía siendo 6 para el canon de arrendamiento y 1 para los servicios Públicos. Pero el señor pago el primer mes cuando recibió el inmueble y no a pagado ni un peso mas, legalmente se renovó 2 beses y ya va mas 1 mes para otro periodo y solo pagado un mes debe al 23 de enero de 2018 la suma de \$5'400.000 pesos mas los intereses corrientes de el 2% mensual, Son \$1'200.000. para un total de \$6'600.000 pesos.

PRETENSIONES: Que me colabore para que lleguemos a un acuerdo con el señor, que dia me entrega el inmueble tal como se lo entregue a Paz y salvo por todo concepto. Lo mas pronto posible

Firma Ovidio Cruz T.C.C. 13956892

Observaciones: Traer Pruebas al respecto.

INVITACION: HORA 04.00PM DIA 05 MES 02 AÑO 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
PUNTO DE ATECION, CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
Carrera 5 #9—68 Nivel 2 Of. 5 Piedecuesta Santander

Señor SAIHT SANCHEZ ALSINA
Dirección Calle 1N 19—119 Barrio Alcon de Granada Piedecuesta

DE FORMA CORDIAL LE SOLICITO COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO. En Centro
Comercial Villa de San Carlos Carrera 5 #9- 68 Nivel 2 OF 5 Teléfono 6552166 Celular 3103262236..

A PETICION de OVIDIO CRUZ TIRADO

ASUNTO Arrendamiento

INVITACION HORA 04:00PM DIA 09 MES 02 AÑO 2018

Con el fin de realizar una Audiencia de Conciliación en Equidad RAD.0118-019

SE EXPIDE EN PIEDECUESTA, A LOS 05 DIAS DEL MES 02 de 2018

OBSERVACIONES Esta es segunda cita por su bien no falte evite ejecutivo

ATENTAMENTE,

Luis Octavio Escamilla Mahecha
Conciliador Res. No. 001/07
C.C. No. 7132580
C.E. No. 236 2236

La paz es un derecho y un deber De obligatorio Cumplimiento Art. 22 C. N. C de 1991



CONSTITUCION NACIONAL DE 1991 Artículos 22- 116 y Ss.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
 PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
 Leyes 23/01—446/98—640/01—1395/10—1098/06 entre todas
 Plotecuesta C. C. Villa de San Carlos Car. 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5
 Tel. 6552166- Cel. 3103262236

VERSION de Citado RAD: 0118-019

Diag Mes 2 Año 2018

Ante LUIS OCTAVIO ESCAMILLA MAHECHA c.c. 7'132.580 CONCILIADOR EN EQUIDAD
 Resolución 001/07 del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (A) Acudieron A
 AUDIENCIA DE CONCILIACION. A S U N T O

Citado *Saul Sanchez*
 CC. N° 18 358.049

Dirección:
 Mpio. Piedecuesta Dto. Santander
 Cel.
 Tel. 311 8663040

Si acepta que el contrato si culmino
 no es la decision del señor oxidio al afirmar que
 Ne a cancelado ni un mes de arriendo pues la verdad
 es otra puesto para yo poderle cancelar la suma
 acordada del arriendo tuvimos un acuerdo verbal y el
 agree recibir la suma de 10,000,000 de pesos de parte de
 mi hermano Emilio Sanchez aceptando el saber que fuera
 al 3.5 de interes lo cual sumaria 350,000 pesos mensuales
 para cubrir el valor del arriendo quedando yo a cargo de
 al sueldo de 100 pesos para cubrir la totalidad del
 arriendo yo no cumpla con los 100 que deberia pagar mensua-
 lme; esto conlleva al señor oxidio a tomar decisiones
 inaceptables para mi pues la verdadera deuda que yo tengo
 con el es de 100 mensuales por el termino aproximado
 de 15 meses esto dispuesto a cancelarlos cuando
 estime conveniente y el saldo de el prestamo debe de
 llegar a manos de su dueño.
 afirma el señor que el dinero que el recibio a esos
 intereses son de usura pues para mi concepto esto lo
 pude haber visto con anticipacion no obstante puede
 tener la razon pero esta decision la la puedo tomar
 el acciondo justicia por su propia puesto la que
 decide si es usura no son los jueces
 pero estoy dispuesto a seder en algunas partes
 Siempre y cuando exista la equidad que casualmente
 nos acerca;

PRETENSIONES

El citado

CC

Conciliador

Siendo las 05:09 PM del 09 de febrero de 2018
 el señor Saul Sanchez Alsina secretario municipal
 y no fue posible determinar examino a seguir o a
 Luis acordada con el solicitante el video que
 acordamos en el conciliador acuerdo con
 Saul Sanchez que día y hora reanuda la audiencia
 y que sea en la proxima semana

Abra con teresa la esposa
 Florencia la esposa

Abril 2-04-2018

Luis Octavio Escamilla Malhecha
Conciliador Res. No 001/07
CC No 7132590
Cel 310 326 22 36

Señor:

02-04-2018
12:00 PM

Luis Octavio Escamilla

Conciliador en Justicia e Equidad,

E. S. D

Solo se puede dirigirse con respeto a personas honorables como usted, y que por su puesto habrán otros que no merecen ese calificativo, a los dominantes que quieren imponer su voluntad, la presente es para expresar mi enojo, por las actitudes mediocres del señor Obidio, hacia mi y mi familia. En muchas oportunidades este señor no solamente ha faltado el respeto a mi y a mi familia, sino que se toma atribuciones de entrometerse, en nuestros asuntos familiares y personales para mencionar algunas, en una oportunidad mi hija celebraba con sus amigos universitarios y este señor pasando por encima de los derechos de los demás y sin ningun respeto bajo los tacos de la electricidad pues su inconciencia y su ego de ricachon no le permite ver el alcance de sus acciones y el deber de respetar el domicilio ajeno, aménaza con recoger firmas cuando los chismosos del barrio ~~Escamilla~~ le informan que tengo conflictos con mi mujer como si mi vida privada le incluyera, por sin mirar mas

0118-010

oílla de sus narices no entiende que esto es un hogar y una familia de respeto. En otra ocasión me trató de hp y cabroín por teléfono. Es una persona que no socializa para dialogar, solo quiere imponer sus deseos mezquinos de quedarse con la plata de los pobres, y no cumplir su palabra de pagar los intereses del dinero que se le prestó.

En una oportunidad salí a la puerta de la casa, y al verlo al frente lo saludé y lo invité a dialogar como personas civilizadas a lo cual me respondió que no tenía nada que hablar conmigo, imagínese usted don Luis con un personaje de estas características.

¡quien puede conciliar!

su talante bajo, siempre busca la manera de atormentarnos; pues ultimamente he tenido que pagar la deuda que tiene con el contador del gas, presionando de esta manera y obligándonos a gastar el dinero de nuestros alimentos para que no nos corten dicho servicio. Esto no ~~me~~ importaría si este señor que desconoce la amabilidad me lo hubiera propuesto en forma decente a lo cual posteriormente, esos gastos de mi parte, se tendrían en cuenta y lógicamente llegarían también al despacho del Juez de Conocimiento para que el tome determinaciones al respecto, donde le demostraré que esta viviendo de ilusiones con sus eventuales alegres

2
pues mi hermano aunque sea una persona
honorable, que no es usurero, no va a permitir que
el dinero quede en manos de los ambiciosos y
tomari acciones legales ante un juez para
la posibilidad de un embargo, pues tiene que
estar muy ciega una persona para no darse cuenta
que en la misma citación que nos hace el conciliador
nos invita a evitar un proceso ejecutivo, pero
según el señor Ovidio, cree que las leyes las puede
imponer el abogado que iluso"

son tantas las actitudes desofendidas y humillantes
hacia nosotros que ya lo declaramos persona no
grata. Como si fuera poco ahora utiliza a sus
amigos policivos para hacerme llegar las
citas, pues como cuenta con un hermano
Policia las cosas se le facilitan, pues los
agentes ley hicieron el favor bien hecho, como
sino extiendan domicilarios a algún familiar
pues hasta me solicitaron antecedentes
pendales en mi contra como si estuviéramos al
frente de una investigación penal ¿que
extraño! Pero bueno que podemos hacer
estamos en Colombia, esto lógicamente es
incongruente, menos mal que existen y creo
en los jueces que imparten justicia además
está la fiscalía, la procuraduría y la
defensoría del pueblo para bajar de las nubes
a los ilusos. El hecho de que tengo ante-
cedentes pendales no es motivo de estigma."
ligar a una persona, pues, hay muchos que

0118-010

3
15
Conviene con la sociedad, ~~pero~~ pero
son tigre vestidos de oveja, además esto
pertenece a mi vida privada y nada
tiene que ver con el caso en discusión, pues
doydire a estancias legales para impedir
ser más pisoteado en mi dignidad. pues
parece que estuvieramos en un mundo al revés
el tirano victimario haciéndose pasar por
víctima, vendiendo la idea que la víctima es
el victimario.

He llegado a la conclusión que no tengo nada que
conciliar con ese señor, el que tengo que demandar
darlo soy yo a él no él a mí, no se puede conciliar
con alguien que a toda costa quiere quedarse con
el dinero de los intereses, El solo debe de cumplir
lo pactado como persona adulta y responsable
y yo cumpliré con la deuda de cienmil pesos
mensuales por el tiempo de quince meses pues
esto es cuestión solamente de sumar y restar
+ que devuelva el resto, no obstante debo aceptar
lo que no puedo cambiar, y aceptaría rebajar un
peso más a fin de salirme de la vida de una
persona tan desagradable.

Mi respeto hacia los agentes de la policía son
profundos, solo les pido el favor de no mirar
para un solo lado, es más desearía hablar con
su hermana policía que con seguridad, sabría
entender por su formación académica. y tendrá
encuentra los extractos de su hermano.

Mi gran deseo es desocuparle cuanto antes a

este señor el inmueble, para descanzar de su presencia y poder reconfortar mi estado emocional. En concreto, sin ninguna ventaja hacia los demás, las cuentas son las siguientes:

le debo quince meses de cienmil pesos cada uno por el concepto de arriendo los cuales suman millón quinientos mil pesos, como no le cumplí, debo aceptar que justamente él tiene derecho a cobrarme intereses por mora, la diferencia está en que aunque le falle la voz al pagar, y el señor faltando a su palabra no quiere pagar intereses o sea que salió "campesin". Aquí no es como el cuento yo cobro lo que me debe, pero no pago lo que debo ¡que tal eso!

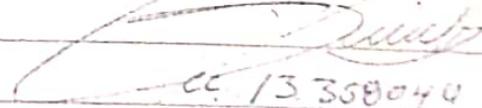
Yo estaría dispuesta a recibirle al señor Ovidio si llegamos a un acuerdo entre los dos. El dinero por ³⁰me lo pide por la letra que él firmó a mi hermano y le firmaría documentos que él estime convenientes. Creo que mi hermano quedaría satisfecho puesto que él no es persona de conflictos ni sufre de avaricia por en últimos el día, lo que se ha de comer el ogro que se lo coma mi hermano, si ninguna propuesta de las que yo le hago no llenan sus intereses ambiciosos, entonces cerca de inmediato donde el señor Juez, que allí le puede ir mejor y logre quedarse con el dinero de los pobres. Yo no cumplire citas para escuchar siempre el mismo dicho rayado de que no quiere pagar intereses, que conciliación en Equidad puede ser eso, o que entiende al señor Ovidio por el término "Equidad" que via crucis con esta persona por favor, ahora me quiere estigmatizar por el pasado

0118-019

de mi puntual como forma de chantaje, sin el pleno
consentimiento de mi hermano le hago las siguientes
propuestas, le debo millon quinientos de quince meses
de arriendo, quinientos mil más por no haberle cancelado
a su debido tiempo y un millon más que le regalamos
como premio a su falta de palabra, quedando usted a
cancelar siete millones de pesos y problema arreglado
tan pronto usted deposite ese dinero ya desocupamos
el inmueble en ocho días, no creo que usted pueda
encontrar personas con las condiciones humanas de
nuestros. Solo lo invito a que examine su conciencia
porque Dios estará de mi parte y castigará las injusticias.
En ningún momento le hemos faltado al respeto al
señor Ovidio. Dejemos en paz por favor, y no espere que
el juez que conozca el caso lo obligue a pagar los hono-
rarios del abogado que se va a hacer cargo de ese expen-
diente. Le debo informar que debo viajar a la ciudad
de Bogotá le agradezco respeto a mi familia.
La decisión que tome se la puede informar a mi
mujer con el debido respeto.

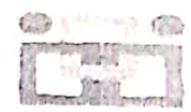
Gracias

Sigifredo Sánchez Alsinara



cc. 13358040

P.D. este señor no a tenido en cuenta lo puntuales
que hemos sido nosotros con los pagos de los servicios
pues aunque no sea problema de él por lo menos cuando
le desocupemos su 'bien' no quede con deudas, como se lo
en hecho otros arrendatarios que solicitan despojados por
temor a esta persona y no se le olvide, equidad significa
justicia natural, si el señor Ovidio no entiende, pero que me cite
si todo lo quiere hacer él



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
 PUNTO DE ATECION, CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
 Carrera 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5 Piedecuesta Santander

Señor SAIHT SANCHEZ ALSINA
 Dirección Calle 1N 19-119 Barrio Alcon de Granada Piedecuesta

DE FORMA CORDIAL LE SOLICITO COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO UBICADO. En Centro Comercial Villa de San Carlos Carrera 5 #9- 68 Nivel 2 OF 5 Teléfono 6552166 Celular 3103262236..

A PETICION de OVIDIO CRUZ TIRADO

ASUNTO Arrendamiento

INVITACION HORA 04:00PM DIA 02 MES 04 AÑO 2018

Con el fin de realizar una Audiencia de Conciliación en Equidad RAD.0118-019

SE EXPIDE EN PIEDECUESTA, A LOS 28 DIAS DEL MES 03 de 2018

OBSERVACIONES Esta es tercera y ultima cita por su bien no falte evite Proceso ejecutivo

ATENTAMENTE

Octavio Escamilla
 Conciliador Res. No. 001/10
 C.C. No. 7.132.580
 Cel. 310 326 22 36

La paz es un derecho y un deber De obligatorio Cumplimiento Art. 22 C. N. C de 1991

* Saht Sanchez Alsina
 + 13 358 049
 + 28-03-2018.
 76:10 horas

Alcindo la 4:50 pm del 2 Abril 2018 dejo constancia que hacisti a la cita rad. presente y el señor saiht no asistio
 Ovidio Cruz Tirado
 13956899

0118-019

EXTRAPROCESO - RESTITUCIÓN ESPECIAL. Radicado N° 68547-40-89-002-2018-00258- 00. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Piedecuesta (S), veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

[Handwritten signature]
EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Sería del caso fijar fecha para la entrega del inmueble dado en arrendamiento, sino fuera porque, dicha solicitud carece del escrito petitorio proveniente de la parte interesada (art. 82 C.G.P.), sumado al hecho de que la constancia de no asistencia no tiene efecto vinculante para solicitar directamente la restitución del inmueble.

Por lo antes expuesto, habrá de rechazarse la presente solicitud. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de restitución especial de inmueble arrendado, por las razones expuestas en el proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

EBM//

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Para notificar a las partes el auto de fecha 25 de abril de 2018, se fijó en estado No059, en lugar publico de esta secretaria del Juzgado, hoy 26 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. Piedecuesta
[Handwritten signature]
EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTITUCION NACIONAL DE 1991 Artículos 22- 116 y Ss.
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
 PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION Y JUSTICIA EN EQUIDAD
 Leyes 23/91—446/98—640/01—1395/10—1098/06 entre todas
 Piedecuesta C. C. Villa de San Carlos Car. 5 #9-68 Nivel 2 Of. 5
 Tel. 6540616- Cel. 3103262236

El Dr. tiene una letra de cambio por 10 millones de pesos por un deposito en calidad de préstamo con intereses para garantizar el pago del arrendamiento con \$350.000 de los intereses mensuales y que el señor SAIHT Pagaría \$100.000 Pesos cada mes para completar los \$450.000 del arrendamiento. Mas los Servicios Públicos.

Acordamos Invitar al señor OVIDIO para la Conciliación el día 2 de abril de 2018 a las 04:00 PM pero el señor SAIHT Llego el 2 de Abril de 2018 a las 02:00 PM con un escrito de 6 paginas y que no asistía a las 04:00 PM como aviamos acordado El y Yo. Y me dijo que expidiera el papel que quisiera que El llevara todo a la Fiscalía. Le firme recibido y le notifique que el Martes 10 de Abril les entrego a los dos copia de el Acta de no acuerdo.
 En consecuencia, cumpliendo con el debido proceso Daré acta y copia del Expediente y solicitud a Autoridad Competente de Decidir legalmente.

Los abajo firmantes de manera libre y voluntaria declaran estar de acuerdo con la presente ACTA.
 El CONCILIADOR EN EQUIDAD advierte a las partes que conforme a los arts. 66 y 109 de la LEY 446 DE 1998, LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Se firma siendo las 05:00 P.M. del 11 de abril de 2018

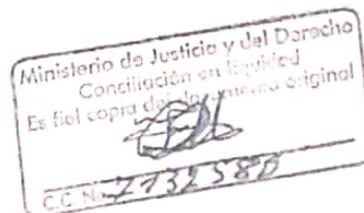
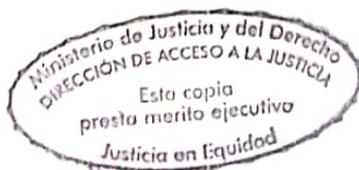
Solicitante Ovidio Cruz Tizado
 C.C. 13956892

Invitado _____
 C.C. _____


 LUIS OCTAVIO ESCAMILLA MAHECHA
 Conciliador en Equidad

Luis Octavio Escamilla Mahecha
 Conciliador Res. No. 001/07
 C.C. No. 7132580
 Cel. 3103262236

Se expide COPIA ORIGINAL A CADA PARTE.
 El ORIGINAL reposa en los archivos. Según el artículo 89 de la LEY 23 DE 1991,
 Esta acta es auténtica.



Ama
Armando Marín Ardila

Doctor
GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
L.C

REF: Poder Representación Proceso Ejecutivo

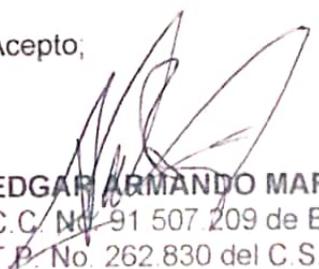
OVIDIO CRUZ TIRADO, mayor de edad, vecino del municipio de Piedecuesta, identificado como aparece al pie de la firma, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA**, persona mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.507.209 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 262.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga las excepciones y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo adelantado por el **EMILIO SANCHEZ ALSINA**, a través de su apoderado.

En consecuencia, el abogado **MARIN ARDILA**, queda ampliamente facultado para El ejercicio de las respectivas acciones judiciales, además de las facultades para recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, desistir y en todo caso para hacer valer mis derechos legales dentro de dicho proceso ejecutivo.

Poderdante,

Ovidio Cruz Tirado
OVIDIO CRUZ TIRADO
C.C 13.956.892 de Vélez

Acepto;


EDGAR ARMANDO MARIN ARDILA
C.C. No. 91.507.209 de Bucaramanga
T.P. No. 262.830 del C.S.J.